

Gen.^a

Infanzonía (

366/A-10

PROCESO DE INFANZONÍA: CARRILLA, MIGUEL

ALCALÁ DEL OBISPO
1806



GOBIERNO
DE ARAGON

tem.^a

Ynsanzon

Año de 1806. y 8

El Ayuntamiento y varios señores del obis-
pado de Alcala del obispo representan al Sr.
Fiscal: Que en el año proximo pasado colo-
caron mediante Em^o N.^o en la Clase y Cata-
stro de Ynsanzones a Miguel Carrilla, y a
su Madre que es Viuda de Mig.^o Carrilla maior
sin saberse los titulos q.^e haya habido para
ello. y sup.^{ca} se les mande presentar, en este
tribunal.

M. Fiscal



Quaranta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Señor Sindico Procurador de este Lugar de Alcalá del Obispo

Joaquín Lacarte Antonio Larrey Lucas Lafarga Pasqual Lafarga y Pablo Satue; todos Vecinos de este Lugar de Alcalá del Señor Obispo; con el mas debido Respeto à Vmd. Exponemos que habiendo llegado à noticia de los Exponentes como en el año mas cerca pasado de mil ocho cientos y cinco; los S. S. de Ayunta^{to} y Junta de Propios de dho año; Admitieron en la Clase de Infanzon à Miguel Casilla Vecino del mismo Lugar y lo colocaron en los Libros del Lugar mediante Dec^{no} Re^l y en quantas Cédulas à formado dho Ayunta^{to} para los Pagos y Rechas à que estamos sujetos todos los Vecinos y abitadores de dho Pueblo; y yqualmente quedo admitida y Reputada por tal; Reymunda Casilla; Madre del Ex^{mo} presado Miguel Casilla; y Viuda del Ex^{mo} difunto Miguel Casilla Mayor; siendo como es y à sido notorio en dho Pueblo; el no haver ni abaxado Reputados por tales las familias de los Casillas; ni tener ni abaxado noticia de bello; ni abaxado vydo à los antepasados; los mas ancianos de este Pueblo; y de toda esta Comarca; sino antes bien han sufrido todas las fatigas que devemos sufrir los del estado Llano; de mas de cien años à esta Parte; y lo que à los Suplicantes les parece mas sensible; es el haverlos puesto en Posesion el dho Ayunta^{to} del año mas cerca pasado; à el Ex^{mo} presado Casilla; y Reymunda Casilla; de su motivo; sin abaxado Combocado para bello à nadie de los Vecinos que componen la Ventura; que por lo regular son los que acorumbrian tuencia los Omplios de Govierno en dho Pueblo; ni cal; ni de los Ex^{mos} Señores del Re^l Acuerdo de este Reyno de Aragon; por tanto =

A Vmd. Suplicamos como Sindico Procurador que es; en quien confia todo el Pueblo; sera la Defensa de los Vecinos y abitadores de el; en quanto se les Perjudicaren; à fin de q^e Vmd. acuda à tribunal Superior para

GOBIERNO DE ARAGON

el remedio de tan Notables Perjuicios; Como de lo Continuo se les sigue à los del estado Llano; y Igualmente solizitan el que se Borden y hauea tales Escritos. Mientras no se clararen por Viles; por los S.S. y Exc^{mo} Fiscal y Juezes de la Re^l Audiencia de este Reyno; pues sobre ser Justo; y en Justicia que los Suplicantes pedimos à V. Señor Sindico; lo esperan assi de la Notoria Piedad; y Justificacion de V. ms. à quien Rogamos à Dios muchos años. Alcal del Señor Obispo de Huesca y Marzo 8. del Año - 1806 -

Joaqⁿ Lacarte
Antonio Larray
Incar la parça

Joaqⁿ Lacarte firmo à Brugo de Pasqual Lafarga y de Pablo Satueq. dixeron no saber

Exc^{mo} Señor Fiscal

Señor

Gabriel Lanosa Alcalde Miguel Lanosa Regidor y Josef Biazje Sindico Procurador; todos Componentes de Ayuntamiento de este Lugar de Alcala del Señor Obispo; Partido de Huesca; con la Mayor atencion y el mas Devido Respeto à V. Exc^{mo}; Exponemos: Que en Vista del antecedente Memorial; de los Vecinos Suplicantes en Justicia que piden; sobre el abax admitido el Ayuntamiento y Junta de Propios de este Lugar de Alcala del Señor Obispo; del año mas cerca pasado de mil ocho cientos cinco; en la Clase de Infanzones; con Des^{no} Re^l à Miguel Carilla; y à Reymunda Carilla

Madre del Sobre dho; y Viuda del ya Difunto Miguel Carilla Mayor; y juntamente han ellos Colocado en la

Exc^{mo} Señor Fiscal de este Reyno y de su Real Audiencia
Dios mi^o ay
Lanagosa

Miguel Lanosa Regidor
Exc^{mo} Señor Fiscal de la Re^l Audiencia y Reyno de Aragón
Josep Biazje Sindico
GOBIERNO DE ARAGON

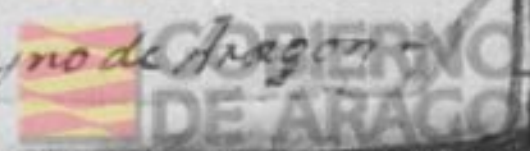
el remedio de tan Notables Perjuicios; Como de lo Contrario
se les sigue à los del estado Llano; y Igualmente solicitar

Madre del Sobrino dho; y Viuda del ya Difunto Miguel
Carilla Mayor; y Juntamente han estos Colocado en la
Clase de Infanzones en sueltas Cédulas à formado
dho Ayuntamiento del año mas Cerca Pasado; desde la ora
que los admitieron en dha Clase de Infanzones; Como
todo es Manifiesto; sin que para ello hay Precedio; Des-
pacho Alguno; ni de V. Exc^{ta} ni de los Demas S. S. del
Re. Acuerdo; ni haver combocado à nadie de los Vecinos
ni Componentes de la Venana; pues solo parece haver
sido bastante la autoridad del dho Ayuntamiento del expre-
sado año mas Cerca Pasado; y siendo esto en grave
Perjuicio de todo el Pueblo; y mucho mas para los
Vecinos y abitadores del Estado Llano; y lo mas sensib.
le es: el no haver memoria ni exemplar de que la fami-
lia de los Carillas se hayan reputado por tales; sino
antes Bien de tiempo y memorial se sabe han sufi-
do todas las fatigas à que estan sujetos los del estado
Llano Por tanto =

A V. Exc^{ta} Suplicamos en Nombre y voz de todo el
Pueblo; Como Alcalde Regidor y Sindico que somo;
de dho Lugar de Alcal del Obispo; se Sirva V. Exc^{ta}
Mandar presentar en hese tribunales los Documentos
que para Cuyo fin hayan tenido; y no siendo utiles que
den inutilizadas; y queden Oratados del Egre de
Infanzones los Arriba dhos; Castigando à los Delicuen-
tes de tan notables Perjuicios; pues sobre ser Justo lo
esperamos assi de la Notoria Piedad y Justificacion de
V. Exc^{ta} en Justicia que Pidimos. Cuya Vida Gu. Dios.
Filiados años Alcalde del Sr. Obispo de Huesca y Marzo
22 del Año 1806. Gabriel Larrosa Alcalde
Jose de Diaz e Sindico

ochocientos cinco; en la Clase de Infanzones; con
Re. à Miguel Carilla; y à Reymunda Carilla

Miguel Larrosa Regidor
Exc^{ta} Se. Fiscal de la Re. Audiencia y Reyno de Aragón





Quarta Maravilla.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVILLAS, AÑO DE
MEL OCHO-CIENTOS SEIS.

Auto
ss.
Reg.
hic
Amandi
Farrido
Sevillano

Lorag. y Abril diez y siete de 1806. Acu. Gen.

Se pase a la vista del Fiscal de S. M.

El Fiscal de S. M. en vista de este Exped.^{te}
Dica: Que el Sindico, y diferentes Vecinos
del Lugar de Alcalá del Obispo se quejaron
de que el Ayuntamiento y Junta de Propios
del año proximo anterior admitieron y celebraron
en clase de Infancia a Miguel Carilla menor y
su Madre Raymunda Carilla Crispa & Miguel
Carilla mayor, siendo asi que jamas habian sido
^{ni reputados y} tenidos por Infanzones los de su familia,
sino que habian sido las cargas mas ligeras
como los demas del estado llano, y aunque desde
luego se podia mandar que se les formase del
Padron de Infanzones, por haberseles puesto



Para despachos de oficio quatro to.^o

SELLO QVARTO, AÑO
DE MEL OCHO-CIENTOS Y
SEIS.

en el fin iden de D. E. ni aun dictamen de Acuar
ni presentacion de documentos segun suponen los re-
currentes; para proceder con mayor conocimiento se dio
de mandar al Ayuntamiento de Alcalá del Obispo q
haga saber a Miguel Carilla menor que en el termino
preciso y perentorio de ocho dias le presente
los documentos en que pretenda fundar su Infancia,
y con q se fue empadronado por el Ayuntamiento de
año anterior, y verificado los comuniqué al Sindico
para que en su virtud y con direccion de Abogado ex-
ponga lo conveniente a la causa publica, y la Justicia y
con dictamen de Acuar le dé el estado q le corres-
ponda remitiendo dentro de un mes el Exped.^{te} al
Acuerdo para tomar la providencia correspondiente
contra quien proceda, y para lo que resulte se le
debeaban para pedir lo q estime acertado.

Oraclova D. E. como siempre lo mas conforme
a justicia. Lorag. 25 de Abril de 1806.

Auto Zaragoza y Abril v.º y ocho de 1806. 52

Mig.
Amadori
Saco
Sevillano

Como lo dice el Fiscal de S. M. en su
Antecedente Censura.

[Signature]

Se escribió la orden correspondiente en 30 de Abril.

El Fiscal de S. M. en el Exped.º firmado
à representacion del Sindico Procurador y Diferentes
Vecinos del Lugar de Alcalá del Obispo sin
intencion de Miguel Garrilla y su Madre en



Para despachos de oficio quatro mrs
SELLO CUARTO, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
OCHO

clase de Infanzonías Vice; que en Auto de 28 de
Abril de 1806 se mandó que don Miguel Garrilla pre-
sentase à la Justicia y Ayuntamiento los documen-
tos en q.º pretendiese fundar la Infanzonía, y
con que fue impetrando por el Ayuntamiento del 14
año anterior, y que con Audiencia del Sindico Procurador
y dictamen de Asesor acordase la Justicia y Ayun-
tamiento darle el estado correspondiente, remision
de dentro de un mes el Expediente al Acuerdo
para tomar la providencia correspondiente.

En 30 del mismo mes de Abril se comunicó orden
de cumplimiento, pero no solo no ha tenido efecto
la mandado, pero ni aun resulta haberse avisado
el recurso por la Justicia: lo que acredita el injusto
favor que logra don Miguel Garrilla en la Jus-
ticia y Ayuntamiento, y el desprecio q.º se hace
en aquel Lugar de la providencia de este
Tribunal. Ni es de esperar otra cosa en el
corriente año, pues segun tiene entendido el Fis-
cal, el Alcalde q.º actual es primo hermano del
mencionado Miguel Garrilla, y una probalidad
sin duda de esta proteccion parece intentarse
dar un bando de Armas sobre la Puerta de

en su.

Por lo que podrá U^d. mandar comisionar al corregidor de aquel partido de Uruca, ó á la persona q^l fuere á su agrado, para que reuniendo de la Justicia y Ayuntamiento de Alcalá del Obispo la citada orden de 30 de Abril de 1806 y diligencias practicadas en su virtud, y el Expediente y documentos en virtud de los quales fue empadronado Miguel Carrilla en la clase de Infanzones por el Ayuntamiento del año 1805, y hauiendo que este presente los demás títulos y documentos en que pretenda fundar su Infanzonia, lo remita todo á este Tribunal con citacion del Ayuntamiento y Síndico Prot. y de Miguel Carrilla; mandandole auiso q^l no se permita á D^{ho} Carrilla poner arm^{as} ni el goze de exenciones de Infanzonia interin y hasta tanto q^l otra cosa se determine por este Tribunal. Ordo será el A^{nt}. lo que este meo conforme á jur^{is}.
 Zaragoza. 12 de Marzo de 1808.



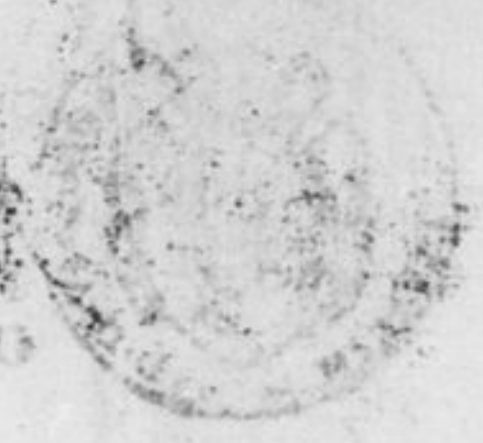
Para despachos de oficio quarto info!
 SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

Zaragoza y Marzo catorce de 1808. Sr.

Regente
 Nu.
 Uruca
 Carrilla
 Pajares
 Chabier

El corregidor de la ciudad de Uruca haga saber á la Justicia de Alcalá del Obispo, que dentro de treinta días, y pasado la multa de cincuenta ducados remita la orden de treinta de Abril de mil ochocientos seis, y diligencias practicadas en virtud, y el expediente, y documentos con q^l fue empadronado Mig^l. Carrilla en la clase de Infanzones, y los que este le presentare nuevamente, y no permita, á D^{ho} Carrilla poner escudo de armas, ni el goze de exenciones de Infanzonia interin, y hasta tanto q^l otra cosa se determine por el Tribunal de vasa la misma multa.

En 16 de Marzo se recibió la orden al Jefe de Uruca



Faint, illegible handwritten text on the left page, possibly bleed-through from the reverse side.

Recibo la Real Cédula de los señores condes en q.
me participa lo mandado por el Rey R. C. de acuerdo
para q. haya vaxen a la Tunicia y Arguinam.
el titulado del Obispo remita dentro de tercero
dia a Dho R. C. de acuerdo la orden y dilig. q.
se citan, lo q. queda en execucion inmedia
tamte.

Dios que a S. m. a. Nueva 47 de
enero de 1808

Antonio de Claveria

J. G. m. J. Co. del Carrillo



M. Yffere J.º Regente
E la R.º Audiencia E Arz.º

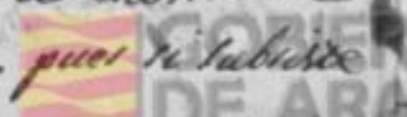
Haviendo la Justicia y Ayuntamiento de este Pueblo una orden el sec.º del Real Acuerdo dirigida por el S.º Governador de la Ciudad de Huesca, en la qual mandava q.º por el Expediente formado por el Ayuntamiento y vecinos del Lugar de Alcañiz el Obispo, se presentara la orden e Reynza de Abis.º El año de mil ochocientos y veyni y diligencias practicadas en su virtud: Dice q.º Juntos al Ayuntamiento el 1.º año, y respondieron q.º no habian recibido dicha orden, por cuyo motivo no practicaron diligencia alguna, visto esto la Junta General, á requerido el archivo, y libro de Acuerdos, y no á hallado otro expediente, y documentos q.º los adjuntos, Miguel Cailla no se hallaba en el Pueblo para pedirle algun otro rizeño, au regreso, se le ha de saber, y cumplir, en quanto al Ecuo de Armas ni el goce de esenciones, se cumplirá con lo mandado por el R.º Acuerdo, insexin, y asta tanto q.º otra cosa detexmine. Dios q.ºe á v.º m.º añ.º Alcañiz el 1.º de Mayo de 1808. Te orden e años N.º Pedro y Donacio Lerrano Cu.º no 97

M. Yffere J.º



Quareta mataueña.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SEIS.

II
Maimunda Casilla viuda de D. Miguel Casilla, vecina
del lugar de Alcalá del Obispo con su mayor atención
a V. expone: Que ha llegado a su noticia, se está p.
quendar en este Pueblo, y que p.
te, que le ha tocado con otros Pueblos se ha precisado
a todos sus hijos a la medicina, y aliviamiento
y entre ellos a mi hijo D. Ramon Casilla, sin
atender a las excepciones bien publicas y notorias
que padecer, la primera, el de ser Infanzon, e hijo
dalgo, reconocido y reparado p.
da menor que en el año pasado de mil ochocientos
y cinco; como consta a V. y a los demas Individos
de Ayuntamiento. La segunda, tan igualmente noto-
ria como la antecedente, qual es la de ser hijo unico
y que mi subsistencia, y la de dos hermanas de aquel
y con ages continuos, depende de sus bienes, tanto
p.
para el cuidado de sus productos, y mas propio de un
Año de cada, de cuya direccion depende su buen
estado. Estas tan poderosas razones, debieron ha-
ber ditendo a V. p.
p.
otro hijo ya Casado en el Pueblo, este tiene su Casa
y Patrimonio en el, sin necesidad de otra cosa p.
su subsistencia, y el de su familia; que no tiene obli-
gacion alguna contraheida en mi Casa; p.
que puede irse de ella en las horas q.
sin poderle precisarse a lo contrario,  **COPIA
DE ARCHIVO**

MILANO
 DE ROMA
 1780

es un acto voluntario suyo, y con el fin de
 de aquedar a su heredero p^o su sustento. Por todo
 qual. A.E.M.A.

A V. Suplico que en vista de las razones expues-
 tas, se libere a el citado Sr. Ramon mi
 el Sordo o Quenta que esta f^o escudarse. declar-
 dole libre de el; pues en otra forma, protesta-
 los perjuicios y menoscabos que teme tubirgan
 y de recurrir al tribunal Superior. a alega-
 r agravios; en cuyo caso teme libere el con-
 presente testimonio. A lo que se expone de la jurisdic-
 de V. que implora. Añada el Obispo Do de
 de A. Sob.

Continuacion de lo expuesto, arriba
 Raymunda Coxilla: Digo. que en qu
 asex. hijo de Viuda. me unta. ser a

Gabriel Laxosa A
 en vista de este Memorial digo de
 tase a mi acusar q^o Josef Asesio
 Y es fero su dicitamen, Gabriel Laxosa
 Dictamen: Si es cierto lo q^o alega en punto a q^o el año p^o
 do de 1803 se le repudó y reconoció p^o su hermano hijo de
 algo solo esta excepcion valida p^o declararse como de
 yende Sordo segun el S^o V. del Cap^o 35 de la R^o Ordenanza
 de 1800: y si es cierto igual m^o el q^o es hijo de Viuda unido
 q^o lo sea aunq^o tenga mas hermanos como no se requieren
 Edad de 17 años, y aunq^o alguno de ellos los tenga, si esta fu-
 ra de la Casa con Patrimonio propio, tambien estara libre
 p^o esta excepcion segun el S^o 14 de otro Cap^o y R^o Ordenanza.
 M. A. del Lugar de Alcalá del Obispo D^o Josef de Asesio



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
 TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
 OCHOCIENTOS CINCO.

Yo el Rey, y yo el Infante Don Alphonso
 Señores de Aragón, Valencia, Sicilia, Cerdeña
 de Cataluña, Sicilia, Cerdeña, Cerdeña, Cerdeña, Cerdeña
 de Aragón, Valencia, Sicilia, Cerdeña, Cerdeña, Cerdeña
 años de nuestro gobierno. Vienen. Que por
 Miguel de Alarcón y sus sucesores, en este
 año de 1805. el Sr. D. Don de Alcalá. Es
 por ende, acordando en el Libro Genealógico
 de esta Real Audiencia, y para su memoria, y para
 saber de él, que como sus padre, y antecesor:
 se dice que. Domicion de Alcalá. de Alcalá.
 Don. Don. Don. y en el presente no probado
 plenamente. Subscribiendo. y para su memoria, con
 la Real Audiencia y su Real Audiencia, y para su memoria,
 de Alcalá. y la actual posesion en que
 permanece. y para su memoria, y para su memoria,
 con los mayores derechos y otras. Que en
 los Entes, que tambien en igual forma de
 su ascendiente, y en Alcalá. y para su memoria,
 dada igual preferencia. En el presente
 que han obtenido de. que no se han de
 en esta Real Audiencia, y para su memoria, y para su memoria,
 siendo una de las mas antiguas. Siempre
 han estado en actual posesion. y para su memoria,
 e

Como en el lugar de Olav. lo que han sabido de
esta parte de V. M. de Olav. a la parte de siempre con
señala de igual calidad acreditando con
el libel referido, en el expediente Publico del
Asiento de los Indios; y una informacion
de Termino en la parte que ayuso de la
Justicia con citacion de el Procurador y indi-
co: Con otra informacion hecha en los
mismos terminos en el lugar de Olav. y pa-
rada de los Concochinos en que se le da el
distincio; ya un a muestra de haber sabido
en esta familia: un Caballero y familia
del Santo Oficio; y últimamente con otra
informacion hecha en igual manera
ante la Justicia de ese lugar con la mis-
ma citacion de el Procurador y indico con
fulda de la parte y union de la familia
cion; lo que es mas conbenia con fia-
mando los Actos referidos el traslado
que se confiaio el Expediente al mismo
Procurador y indico; y lo mismo con el
Ayuntamiento a quien se le intimo
el Expediente citado como produc-
tibo y prebenio que se respondieron
no podian menos de haber y tener
por tal informacion manutieniendo en

su posesion y que se amparare en ella dando
se naeban de la parte Civil Central y el quasi
encuyo y sea el Tuen de los Indios a condo
asebuarre con el estado de su satisfacion que
en condo siendo padeyo su en vista
mandando se le amparare y quando en la
prebenio de la parte de el referido D. N. S.
como a un hermano D. N. S. de la parte de la
E. N. S. hauiendo de custodiar sus cosas
y en que en la parte de la parte en el parti-
den y de la parte de los Indios y de los
de los Indios quando de la parte de la parte
cion que ayuso de la parte de el referido
no y presente de la parte con confidencia y se
acortumban segun requiere la posesion
en memoria de el para calificado y por la
lado de la parte de el Ayuntamiento y Procurador
y indico; Mandando tambien de el para
la obediencia en los subcesores de la Jus-
ticia y cargo de los que indubitan de in-
denen de la parte de la parte en el lu-
chito el presente testimonio que se
cuyo a ese fin en fuerza y obediencia
de la parte de la parte como con el
duo Expediente original entregado del
mismo mandato al Ciudad D. N. S. Miguel





Quatrece maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MDC.
OCHO CIENTOS CINCO.

zilla quien pondra al pie de la Recibo, y
al que constando todo, may por me non
meremio de cumplimiento. Alomanda
do de el presente firmado de el dia de
zilla. En fusda de el Recibo de el dho. ppe.
diente. que constara de cinquenta y
dos foja utile. que se como y firma en
el dho. Lugar de Alcala. el dho. dia de Ven.
seynoria de el Rey. Carlos de mil e
cientos y cinco años.

Recibi

En testimonio de la Verdad

Yo el Rey, y yo el Conde
Miguel Casilla



Quatrece maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHO CIENTOS SEIS.

Mui H, Se,

Miguel Lanosa Regidor y Vecino de el Lugar de Alcala del Se. Obis.
po. Joaq. Lacarte y Francisco Llanas; tambien Vecinos de dho Lugar
con el mas Devido Respeto, a V. S. Exponer = Que, con el moti-
vo de quecase Escusar Ramon Casilla, con banas Presunciones
de el Derecho y de las operaciones que para ello se deven su-
acticar, tan solamente, con de el y proponer que es hijo de Vi-
uda y es quien ampara y manexa la Casa, y que esta en el
Goze de Infanzon; y no siendo cierto el tener tales Excep-
ciones, nor es forzoso el Recurrir a la Proteccion de V. S. por
que a un que abemos acudido a el Señor Alcalde; no parece
petamina en favor de los mozos Sortiables cosa alguna. Sindo
hassi que dice, que ni en el Archivo de Papeles de este Lugar,
ni en Libro de Resoluciones, ni con las Redulas de Contribu-
cion; no se halla Documento alguno para poderle reputar
por Infanzon a el Expresado Casilla; y que por Coniugencia
en el presente año no lo a reputado ni lo reputa en el
Hal. Y qual mente no es cierto, que el dho Ramon Casilla, lleva
el manejo y Govieno de la Casa, por que es no todo en dho Pueblo
que su hermano Miguel Casilla aze algunos años que habita
en la dho casa con toda su familia; y es que lleva todo el
mando y manexo; con la Circustancia que asido he lexido
para dhas operaciones por su madre Viuda, y no lo fue
el hijo Ramon Casilla; conque luego parece no ser cierto
lo que alega; con que siendo cierto todo lo Expuesto en es-
tos Escritos y Prometen Justificarlo en su caso; = Por tanto;
V. S. Rendida mente, se le suplica que en Vista de lo Expu-



Quareta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIE
OCHOCIENTOS CINCO.

villa quien pondra al pie de este recibo, y
al que concurra todo muy por menor
mercedes de cumplimiento. Nombrando
do del presente firmado de la mano de
villa, en fusda. El recibo de dicho ppe:
diendo que contra el quinientos y
de foja util. Doy fe como y firmo en
el lugar de Alcalá el día de Ven:
seyntria del mes de Mayo de mil o
cientos y cinco años.

Recibi

En testimonio de verdad

Yo el Rey, y yo el Conde
Miguel Castilla



Quareta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Mui y fe se

Miguel Larrosa Regidor y Vecino de el Lugar de Alcalá del Se.^o Obis.
po. Joaq.ⁿ Lacaste y Francisco Llanas, tambien Vecinos de dho Lugar,
con el mas debido respeto, a V. S. Exponer = Que con el moti-
vo de que se Oscuro Ramon Castilla, con banas Presunciones
de el Joracho y demas operaciones que para kello se deven ha-
acticar, tan solamente con feix y proponer que es hijo de vi-
uda y es quien ampara y manexa la casa, y que esta en el
goze de Infanzon; y no siendo cierto el tener tales Excep-
ciones, nor es forzoso el Recurrir a la Proteccion de V. S. por
que a on que abemos acudido a el Señor Alcalde; no parece
petamina en favor de los moros Sociables cosa alguna. Sindo
nori que dise, que ni en el Archivo de Papeles de este Lugar,
ni en Libro de Resoluciones, ni con las Zedulas de Contribu-
cion; no se halla Documento alguno para poderle reputar
por Infanzon a el Expresado Castilla; y que por Con.igiente
en el Presente año no lo a reputado ni lo reputa en el
Hal. Igualmente no es cierto, que el dho Ramon Castilla lleva
el manejo y Govieno de la casa, por que es notorio en dho Pueblo
que su hermano Miguel Castilla aze algunos años que habita
en la Expresada ^{casa} Contoda su familia; y es que lleva todo el
mando y manexo; con la Circustancia que asido he lexido
para dhas operaciones por su madre Viuda y no lo fue
el hijo Ramon Castilla; conque luego parece no ser cierto
lo que alega; conque siendo cierto todo lo Expuesto en es-
tos Escritos y Pometen Justificarlo en su caso; = Por tanto;
V. S. Rendida mente; se le suplica que en Vista de lo Expu-



esto, en es Memorial: se Sirva el Acordar las Providencias
 mas oportunas que fueren del Agrado de V.S. a fin de he-
 vitas tan notables perjuicio, como de lo contrario se les
 rigiran, a todos los moros de este Pueblo y sus
 Arreguinos; favor que esperan conregir de la notoria tie-
 dad y Justificacion de V.S. a quien ruegan a Dios
 Guarde muchos años, Alcalá del Se.^o Obispo y Dieci.
 en, ^{re} a. 11. del año 1806. Miguel Lasso de la Vega

Joaq.ⁿ Lacante y Firme.
 por Francisco Planas con las
 facultades que me a dado; por
 hallarse en esta ora ausente

Certifico a atajo firmado q. copia de la fecha: habiendo mandado
 comparecer a Ramon Canilla para q. fuese a Juicias a mediar
 por abate quedado to responde q. le da p. suano q. no sea aung
 volver a todo Alcalá del Obispo y Dieci. 12 de 1806.

Gabriel Lanza A. a

Huesca 12 de Dto. de 1806

Viendo cierto todo quanto se expresa en el ante-
 cidente recurso, el Alcalde de Alcalá por su
 cedula inmediata am.^{te} al vxo no incluyendo en
 el a Ramon Canilla, sin retardar Dho. vxo
 q. ningun pretexto ni dilacion
 Clavezia

Mui. H. Se.^o Governador de la Ciudad de Huesca y su Parti-
 do; etc



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARTIN-
 TA MARAVEDIS, AÑO DE
 MIL OCHOCIENTOS SETS.

Joaquin Barón Como el Rey Nro. Señor p.^o todos sus Dominios con domi-
 cilio en la Villa de Alcala, y Como de la Comision de venta de bienes Ecles.
 la Ciudad y Diocesi de Alcala en ella resid.^{te} &

Certifico, doy fe, y verdadero Testimonio en quanto el presente
 vieren. Fue, siendo como las ocho y media de la mañana del dia de oy
 avasó Calendado, a requerimiento de D.^o Miguel Canilla vecino
 del Lugar de Alcalá del Obispo, y en Compania del mismo, me he
 conituido en las Casas de la propia habitacion del Señor Gabriel
 Lasso, Alcalde, y Ten. ordinario del propio Lugar; y en la pre-
 sencia del mismo; y estando los tres juntos en ella, el referido
 D.^o Miguel Canilla, ha requerido al citado Sr. A.^o le pusiere de
 manifiesto el libro Cabreo, que actualmente rege en Dho. Pueblo
 y las Cedula cobratorias de pagos Reales, Conducidos, y mas tienien-
 tes de el, a fin de ver si en uno y otro se hallaba sentado, y
 puesto en el Lugar, que como a Infantron le correspondia, y
 con separacion del del Estado Blanco; a cuyo requerim.^{to}
 lo ha conserado el mencionado Señor Alcalde, que no queria
 presentarle ni ponerle de manifiesto Dho. libro, ni Cedula por
 ahora, y que p.^o ello se tomaba un dia de tiempo; y que era
 cierto que el Dho. Canilla estaba puesto y colocado en el exp.^{to}
 libro y Cedula cobratorias en el parage que lo estan los demas
 Infantrones de Dho. Pueblo, y con separacion de los Mueyos; De
 cuyo requerim.^{to} y respuesta a el dada p.^o el mencionado Señor
 A.^o me ha requerido el prearrado D.^o Miguel Canilla, le
 librase el competente testimonio. Y p.^o haber parado quanto ha ex-
 p.^{to} en la forma referida, a mi paciencia, y en virtud de Dho.
 requerim.^{to} doy el presente, que signo y firmo en el Lugar de
 Alcalá del Obispo a diez de Diciembre de mil ochocientos y seis
 años

Mentim.^o & Verdad

Joaquin Barón



REPARTO DE LAS CANTAS DE
DE OPA. SEVEA. SAN AN
DE LOS CORREDORES SIM

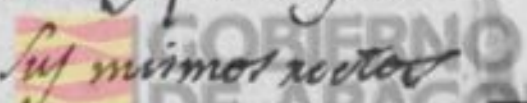


Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVART
TA MARAVEDIS, AÑO
MIL OCHO CIENTOS SEIS.

M. J. S.

Ramunda Faxilla Juuda & D.^{na} Miguel Faxilla Juuda de este Aug.^{to}
Uerba y & Alcalá del Obispo, con su mayor respeto a V.S. expone: Que du-
ra. HA xante el fusio & excepciones para la presente Quinto en este Puc-
blo, q^{de} se practica con arreglo ala ord.^{na} R.^{la} de 27 de Octubre de
306 mil y ochocientos, presento los q^{de} tiene su Esposo D.^{no} Ramon Faxi-
lla; a saber de estar en posesion & su Nozlez, y de debex se repu-
Alcalde tax por Esposo unico & Juuda, q^{de} la asiste y vive en su casa y com-
Ayuntamiento pania con dos Heras. mas solteras, la vna habitualm.^{te} enferma,
iemo de en cuya virtud mandó el Alcalde el mismo q^{de} pasara à su Arre-
Alcalá den tor el Pecuario, con el Informe q^{de} le acompaña, el qual dedario por
o x segun exento el sorteo al referido D. Ramon, segun aparece el Dicta-
informa men ucontinuaion de dho Pecuario; y del Testimonio fecha à vein-
con jurri te y uno de Agosto de mil ochocien.^{tos} y cinco, la posesion & su No-
causa de vlezas reconocidas q^{de} el Ayuntamiento del proprio Lugar, que
causa de uno y otro se presenta.

Notobriante los Doum.^{tos} y razones tan superiores por
tanto se los q^{de} segun dha ord.^{na} R.^{la} es exento el sorteo y Quinto el citado
Esposo D.^{no} Ramon Faxilla, movidos de un espíritu menos inclinado à
obre el con la Verdad. Miguel la Rosa Regidor menor Joaquin Lacante
y Juan.^{to} Llanas de dho Lugar han sorprehendido la Justifia-
mido de er cion V.S. con una inferracion sinistra, negando unos he-
recursos y chos tan positivos como los referidos; en cuya virtud se hivio
reunidos mandar en doce del q^{de} rige, q^{de} siendo cierto lo q^{de} se expusiera
le acompa incluyen en el sorteo el Alcalde del Pueblo al proprio D. Ra-
an p. p. no mon como todo resulta del Pecuario de los referidos q^{de} tam
denunciar los bien se presenta; los quales con semejante echo han cometido
exponda. un atentado suminoro, digno del mas severo castigo. se engaña
Claveria impunemte à un Juez tan recto como V.S.  sus minimos recelos

proceder se ven impugnados q. el referido escamto de los
q. le han faltado a la verdad en su m. y en su exar
lo opuesto diametralmente a lo q. les constaba como lo certifica
el referido Recurso. anexo, y Testimonio con fecho con el
otro Recurso q. presentaron a N. S.

No han pasado en ello, sino q. confabulado sin dudar con los
mismos el Alcaide ha negado a D. Miguel Canilla hijo de
la Expon. te Casado, y Hermano del D. Ramon el presentarle
y ponerle a manifestar el Libro Cabreo o Catastro, Glor.
las cobratorias de pagos R. d. conduidos, y demas sinvientes,
q. sacan de ellos un Testimonio se como se halla en la lista
de Infanzones dicho Pueblo, con separacion de los Plebeyos,
y se ha contentado con conferir a plano esta verdad segun
aparece del Testimonio de requerim. to y respuesta q. igual
m. te se presenta: sin duda q. ha sido tramada esta manobra
para que la Exp. te no pudiese manifestar autenticam. te la
verdad de su hijo, ni manifestar a N. S. la falsedad con q.
dho. Laxarros, Lacarte, y Planas intentaron sorprehender
su justificacion, pero sean equitativo: Ellos se han conjurado
contra el hijo de la Expon. te para q. entase en sorteo, y que
encaso se libertasen aun conociendo la suerte, sea con dis-
pendios mayores de un Recurso a la Superioridad; pero
se han engañado, q. q. espera la q. recurre q. V. S. en vista
de todo se dignara acordar la correspond. te provid. ca, con
la q. se evitaban tantos trastornos, y q. en lo sucesivo no se
le alegue por ninguno lino que la verdad: En cuya aten.?"

A V. S. sup. ca. q. en vista de lo expuesto y Docum. tos
que acompañan se viva mandar al Alcaide de este
Pueblo q. q. ningun título ni pretexto comprehendar
en el sorteo y. a la presente Quinta al citado D. Ra-
mon Canilla; y acordar las provid. mas severas q.
fueren de su agrado contra dho. La nota, Lacarte, y
Planas, afin se contenga en lo sucesivo a relaciones

agena de la verdad q. se ven manifestando a un hijo y contra
el Alcaide p. q. obra con la rectitud caracteristica de su cargo:
asi lo expresa la Suplicante de la notoria justificacion de N. S.
en q. recurre favor. Alcaide del Pueblo y D. No 10-101806
GOBIERNO DE MADRID
SECRETARIA DE ESTADO

P. Rey Munda Carilla
de nombre escribix
su yto Miguel Canilla

En vista de lo expuesto por la dicha Ray
munda Carilla, y del curso del muy f. h.
Caballero Gobernador de la ciudad de
Huesca de catorce de los cuarenta
el V. A. de Gabriel Laxarros, y Adjuntami-
ento de este Lugar de Alcala, que lo com-
ponen el Sr. Don Juan Pablo Mancho,
y Miguel Laxarros, Regidores, y Josef Biaz
de Andres Sr. unico peyorat componen-
tes el Ayuntamiento del Sr. Lugar
de Alcala, y celebrandole en el pueblo
y forma acostumbrada, por ante mi
el Escribano de Sr. Ayuntamiento:
Dixeron que se bien informar que el
Sr. Don Ramon Carilla estaba con-
pania de su madre, que es viuda, pero
que tambien estaba su hermano Sr. Miguel,
aunque casado y que unicamente se consta
al Sr. V. A. y Ayuntamiento que el



Quarta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SETS.

Yo por relación del Adjuntamiento
pasado Cabros y algunas reales se hallan
en posesion de su Magestad y por que
ello contiene; En cumplimiento de su
decreto lo certificaron con su firma
y manaron con su sello el Escribano de
Adjuntamiento de que hoy se en
el Lugar de Alcalá de las Sierris
de Jove de mi reino de Aragón y
Pauqual Navarro, Secret. *[Signature]*

Pablo Manchón R.^o

[Handwritten text, likely a certificate or legal document, mentioning 'Cristóbal de los Rios', 'Jefe de la Guardia', 'Comandante', and other officials. The text is written in a cursive hand and includes phrases like 'Yo por relación del Adjuntamiento pasados Cabros y algunas reales se hallan en posesion de su Magestad' and 'Yo por que ello contiene'.]

